



## CLAUSURA PATENTE DE MINIMERCADO

DECRETO ALCALDICIO N° 659.-

DALCAHUE, 17 de Febrero de 2026.-

### **VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 19°, tanto en sus números 21 y 22, ambas de la Constitución Política de la República que establecen respectivamente: *“El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”* y *“la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica”*.

2.- Los Artículos 24°, 25°, 26° y 58° del D.L.3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y éstos, relacionados a su vez, con las disposiciones de la Ley de Alcoholes N° 19.925, en especial, con su artículo 5° incisos segundo y tercero que señalan: "El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde"

3.- El dictamen de Contraloría General, número 19.366 del 25 de Mayo de 2001, que en resumen avala la facultad, pero también obligación, que tiene el Sr. Alcalde a efectos de que, fundado en la propia redacción del artículo 26° de la Ley de Rentas, cuando utiliza el verbo rector "podrá", y relacionada esta facultad con el principio de discrecionalidad y racionalidad entre otros, pueda, pero también "deba" aplicar la medida de Clausura de un establecimiento que no cuenta con patente comercial, pues de lo contrario se atentaría contra el principio de juridicidad, conforme el cual los órganos de la administración deben someter su actuar a la constitución y las leyes, sin más atribuciones que las expresamente conferidas por la Ley y de otra parte, como un mecanismo de proteger el verdadero sentido y naturaleza de dicho art. 26°, y no se afecte la garantía constitucional de la igualdad ante la Ley y no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica, precisamente en desmedro de los contribuyentes que sí cumplen con la legislación vigente.

4.- Las facultades que me otorgan los artículos 12, 56 y 63 letra i, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

6.- La sentencia de proclamación la causa rol N° 111-2024 de Tribunal Electoral Regional de Los Lagos de fecha 30 de noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán; Los Artículos 2do, 12, inciso cuarto, 56 y 63 y en virtud de las normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y las Facultades que ella me confiere; y

### **CONSIDERANDO:**

El Decreto Alcaldicio N° 523 de fecha 04 de febrero de 2026 donde se elimina la Patente de Minimercado, clasificada en el Artículo 3° de la Ley 19.925 Sobre el Consumo y Expendio de Bebidas alcohólicas con la letra "H" **MINIMERCADO PATENTE LIMITADA**, Las patentes de alcoholes limitadas, si no se pagan en la fecha límite (usualmente 31 de enero- 31 de julio), se pierden definitivamente.



MAB

### **DECRETO:**



I. Municipalidad de Dalcahue

- 1 **ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata de la actividad lucrativa no autorizada con patente de Minimercado ubicada en calle Ramón Freire N° 200-B, comuna de Dalcahue, por funcionar sin patente desde el día 03 de febrero de 2026.
- 2 La clausura se practicará por el o los **INSPECTOR(es) MUNICIPAL(es)** respectivos, solicitando desde ya el auxilio de la Fuerza Pública para llevar a efecto el cumplimiento de esta resolución.
- 3 La Violación de la Clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
- 4 La rotura de los sellos colocados por el Inspector Municipal será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.
- 5 La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercadería, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.
- 6 Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio al Sr.**LUIS ANGEL MUÑOZ VILLEGAS**, Rut N° **21.062.906-8**, representante legal de **MINIMERCADO con el nombre de fantasía TERCER TIEMPO**, todo lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del capítulo III de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos del Estado,

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA OFICINA DE RENTAS Y PATENTES Y A INSPECTORES MUNICIPALES, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SECRETARIA MUNICIPAL  
DALCAHUE**



**ALCALDESA DE LA COMUNA  
DALCAHUE**



MAB



MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN  
ALCALDESA



CLARA INES VERA GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL